

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

ASESORÍAS E INVERSIONES S.A.

Comisionista de Bolsa.

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero – Objeto del Reglamento.

Artículo Segundo – Definiciones.

Artículo Tercero – Difusión del Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FUNCIONES

Artículo Cuarto – Objetivo del Comité.

Artículo Quinto – Ámbito de Aplicación

Artículo Sexto – Funciones del Comité.

CAPÍTULO TERCERO

ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Artículo Séptimo – Composición el Comité.

Artículo Octavo – Presidente del Comité.

Artículo Noveno – Responsabilidades del Presidente del Comité.

Artículo Décimo – Secretario del Comité.

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA AL COMITÉ

Artículo Décimo Primero – Convocatoria y Periodicidad

Artículo Décimo Segundo – Agenda de la Reunión

Artículo Décimo Tercero – quórum Deliberatorio y Decisorio.

Artículo Décimo Cuarto – Finalización de la Reunión.

Artículo Décimo Quinto – Actas.

Artículo Décimo Sexto – Calendario de Comité.

CAPÍTULO QUINTO

INFORMES DEL COMITÉ

Artículo Décimo Séptimo – Informes sobre las tareas desarrolladas y las conclusiones alcanzadas por el comité.

Artículo Décimo Octavo – Participaciones.

Artículo Décimo Noveno – Fecha de Entrega.

CAPÍTULO SEXTO

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo Vigésimo – Deberes y Responsabilidades del Comité.

Artículo Vigésimo Primero – Sanciones.

Artículo Vigésimo Segundo – Modificación del Reglamento del Comité.

Artículo Vigésimo Tercero – Interpretación y Prelación

Artículo Vigésimo Cuarto – Cese de los Miembros del Comité.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, funciones, reglas básicas de su organización y funcionamiento, normas de conducta de sus miembros, operación y actividades del Comité de Auditoría de la Sociedad ASESORIAS E INVERSIONES S.A. Comisionista de Bolsa, con el fin de reflejar el compromiso y de adherirse a los estándares de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento del Comité de Auditoría las palabras que se señalan a continuación tendrán la acepción allí expresada:

ASAMBLEA: Asamblea General de Accionistas de Asesorías e Inversiones S.A.

ASESORIAS E INVERSIONES S.A.: Es una sociedad comisionista de bolsa, constituida como sociedad anónima, con participación de capital nacional y extranjero, cuyo objeto social se circunscribe a la participación en el mercado de valores, siguiendo los lineamientos legales y regulatorios establecidos.

DIRECTIVO: Toda persona natural que conforme a la Ley forme parte de la Junta Directiva de Asesorías e Inversiones como principal o suplente.

REPRESENTANTE LEGAL: Toda persona natural que conforme a la Ley lleve la representación legal de Asesorías e Inversiones S.A.

EMPLEADO: Toda persona vinculada a Asesorías e Inversiones, mediante contrato laboral o de prestación de servicios, que realice actividades directa o indirectamente relacionadas con el negocio de intermediación de valores.

CLIENTE: Personas naturales o jurídicas con las que se establecen relaciones contractuales, enmarcadas dentro del giro de los negocios de Asesorías e Inversiones.

CONTROL INTERNO: Es un proceso realizado por la Junta Directiva, los Directivos, los administradores y demás personal de Asesorías e Inversiones, diseñado para proporcionar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos de: a) Efectividad y eficiencia de las operaciones;

b) Suficiencia y confiabilidad de la información financiera y c) Cumplimiento de la regulación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO- Difusión del Comité.

Para realizar su función, los miembros del comité de Auditoría, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el reglamento.

El presente reglamento será publicado en la página Web de la firma.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO CUARTO- Objetivo del Comité

El Comité de Auditoría de ASESORIAS E INVERSIONES S.A., en adelante denominado “Comité de Auditoría” o “Comité”, es el máximo órgano de control de la Sociedad encargado de la vigilancia y evaluación de la efectividad del sistema de control interno, así como de su mejoramiento continuo. Es de carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno.

El Comité de Auditoría tiene como objetivo primordial apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas contables y financieros de la Sociedad y vigilar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias financieras determinadas por ASESORIAS E INVERSIONES S. A.

ARTÍCULO QUINTO- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité de Auditoría. Adicionalmente, los miembros del Comité de Auditoría, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de ASESORIAS E INVERSIONES S.A., estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los estatutos de la Sociedad vigentes.

ARTÍCULO SEXTO- Funciones del Comité.

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Código de Gobierno Corporativo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones que sirven de apoyo a la gestión de la Junta Directiva respecto de la implementación y supervisión del SCI (Sistema de Control Interno).

- i. Proponer para aprobación de la junta directiva la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.
- ii. Presentarle a la junta directiva, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- iii. Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de Asesorías e Inversiones, así como los de

terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

- iv. Informar a la junta directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- v. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- vi. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la junta directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
- vii. Proponer a la junta directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.
- viii. Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
- ix. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada tres (3) meses y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.
- x. Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, de riesgos, cumplimiento, revisoría fiscal, contralor normativo, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias, recomendaciones.
- xi. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la junta directiva, en relación con el SCI.
- xii. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- xiii. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- xiv. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio

del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

- xv. Elaborar el informe que la junta directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
- a. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de Asesorías e Inversiones.
 - b. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - c. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - d. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - e. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.
 - f. Presentar la evaluación de la labor realizada por la auditoría interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados.

El Comité de Auditoría mantendrá una dirección de correo electrónico de uso confidencial, a disposición de los empleados y accionistas de ASESORIAS E INVERSIONES S.A. Cualquier persona que desee advertir o avisar sobre la comisión de posibles infracciones en ASESORIAS E INVERSIONES S.A. respecto de conflictos de interés y de irregularidades contables o financieras, podrá hacer uso de estos medios de comunicación. El Comité de Auditoría remitirá a los demás comités de la Junta de manera inmediata, las quejas o advertencias que reciba, en la medida en la que correspondan a temas de la competencia de alguno de estos comités. El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de ASESORIAS E INVERSIONES S.A.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTÍCULO SÉPTIMO- Composición del Comité.

De acuerdo con lo estipulado en el Título Segundo-Capítulo Único-Artículo 6.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, la Junta Directiva se constituyó directamente como Comité de Auditoría.

A las reuniones del Comité pueden ser citados empleados de la entidad, colaboradores externos, o quienes el Comité de Auditoría encomiende tareas específicas, tengan responsabilidades en los temas a tratar y cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría, podrá contratar especialistas independientes para casos que juzgue conveniente.

ARTÍCULO OCTAVO - Presidente del Comité.

El Presidente del Comité, será el mismo que se defina en cada sesión de Junta Directiva que se constituya, quien tendrá la función de presidir, dirigir y sesionar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO NOVENO - Responsabilidades del Presidente del Comité.

El Presidente del Comité, actuará como representante del Comité de Auditoría y por lo tanto, tendrá la responsabilidad de presentar e informar a la Junta Directiva sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO- Secretario del Comité.

El Secretario del Comité, será el mismo que se defina en cada sesión de Junta Directiva que se constituya, quien se encargará de la logística necesaria, de citar el Comité de Auditoría para seccionar en un punto de la Junta Directiva, para revisar y actualizar los compromisos y reflejar debidamente el libro de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos y compromisos del órgano.

CAPÍTULO CUARTO

CONVOCATORIA AL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – Convocatoria y Periodicidad.

Estarán facultados para convocar a Comité de Auditoría, directamente o por conducto del secretario del comité, el presidente del comité, o cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se realizará con la de la junta directiva para los meses de enero, abril, julio y octubre. El comité quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del comité se harán constar mediante el libro de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Agenda de la Reunión.

1. Revisión del cumplimiento de compromisos
2. Temas a desarrollar
3. Formulación de nuevos compromisos
4. Temas informativos

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Quórum Deliberatorio y Decisorio.

El Comité de Auditoría se considerará debidamente instalado cuando en sus reuniones participen personalmente, vía telefónica, por video conferencia o utilizando cualquier otro medio electrónico, la mayoría de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los miembros participantes. En caso de empate en las votaciones, se someterá a consideración del presidente del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Finalización de la Reunión.

Una vez agotada la agenda del día se dará por finalizada la reunión del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- Actas.

El Secretario del Comité levantará acta de la sesión en la que constarán los temas y asuntos debatidos. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Estas actas se numerarán sucesivamente y se indicará el día, mes y año en que se expide.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- Calendario de Comité.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	RG-CIA-002	
	Fecha de Actualización: 22 de enero de 2010	



Las fechas determinadas en las cuales sesionará el Comité de Auditoría, serán para el mes de enero, abril, julio y octubre, o cuando se necesiten reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO QUINTO INFORMES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Informes sobre las tareas desarrolladas y las conclusiones alcanzadas por el Comité

Toda decisión y actuaciones del Comité de Auditoría quedarán consignadas en actas.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones forman parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos quedarán como anexos de las mismas.

Cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, identificados, foliados y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se deberá remitir un informe especial a la junta directiva y al representante legal.

El Comité de Auditoría elaborará el informe que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, al cierre del ejercicio económico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Sexto numeral XV del presente reglamento.

Al Comité de Auditoría se presentarán los siguientes informes:

1. Informe del Comité de Riesgos
2. Informe del Comité de Inversiones
3. Informe de la Revisoría Fiscal
4. Informe de la Dirección de Control Interno
5. Informe del Contralor Normativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – Participaciones.

Para la elaboración del informe Anual, el Comité de Auditoría deberá escuchar la opinión de las Gerencias y/o Direcciones; en caso de existir diferencia de opinión, e incorporará las diferencias en el referido informe.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – Fechas de Entrega.

El informe anual se deberá presentar a consideración del Comité de Auditoría, durante los dos primeros meses y a más tardar el mes de Febrero de cada año con motivo del cierre del ejercicio.

CAPÍTULO SEXTO

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CÓMITE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO- Deberes y Responsabilidades de los Miembros del Comité.

Para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a los principios de actuación consagrados en los estatutos de la sociedad vigentes, y de las funciones que consagra este reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – Sanciones.

La Junta Directiva no considerará para próximos períodos del Comité de Auditoría a aquellos miembros de la Junta que por incompatibilidades, prohibiciones legales o estatutarias no puedan seguir ejerciendo su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- Modificación del Reglamento del Comité.

El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva por mayoría simple. Cada vez que se efectúe una modificación al Reglamento Interno del Comité de Auditoría, la Junta Directiva, por intermedio de su Presidente, garantizará que el texto de la misma sea dado a conocer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- Interpretación y Prelación.

El Código de Gobierno Corporativo, primará sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO- Cese de los Miembros del Comité.

Los miembros del comité, cesarán del cargo cuando: Trascorra el período para el cual fueron nombrados, o por incurrir en incompatibilidades, prohibiciones legales o estatutarias.